

5890

P L E N O

Magistrado Ponente: Luis Morales Herrera.

EFRAIN E. DE GRACIA P. solicita se declare inconstitucional el Artículo 11 de la Ley 36 de 1965, disposición que prohíbe a las entidades autónomas y otras, crear o suprimir empleos, fijar asignaciones o contratar servicios personales permanentes con nacionales.

La Corte (PLENO) DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 11 de la Ley 36 de 1965.

AUTONOMIA.— Aplicada la voz a los entes creados en desarrollo de los arts. 118, numeral 26, 93 y 215 de la Carta Fundamental comprende la función de crear o suprimir empleos, fijas asignaciones o contratar servicios permanentes con nacionales. (Salvó su Voto el Magdo. Pereira).

Corte Suprema de Justicia.- PLENO.- Panamá, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.-

V I S T O S:

El Licenciado Efraín E. de Gracia P., en su propio nombre solicita "que con audiencia del señor Procurador General de la Nación y mediante los trámites de un recurso de inconstitucionalidad, se haga la siguiente declaración"; "Que es inconstitucional el artículo 11 de la Ley 36 de 1965, porque viola en forma directa el artículo 21 y el numeral 26 del artículo 118 de la Constitución Nacional y en consecuencia debe desaparecer como tal de nuestro ordenamiento jurídico".

Funda el recurrente su demanda en los siguientes hechos:

"PRIMERO:- La Asamblea Nacional dictó la Ley N° 36, de 31 de diciembre de 1965, con indicación de que 'comenzará a regir a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis', la cual aparece publicada en la Gaceta Oficial N° 15.527 de 31 de diciembre de 1965.

"SEGUNDO:- El artículo 11 de la citada Ley prohíbe a las entidades autónomas, semi-autónomas, interministeriales y organismos descentralizaba (sic) crear o suprimir empleos, fijas asignaciones o contratar servicios permanentes con nacionales.

167 de la Constitución Nacional, DECLARA que es inconstitucional el ordinal 1º del Artículo 11 de la Ley 36, de 31 de diciembre de 1965, que prohíbe "a las entidades autónomas, semi-autónomas, interministeriales y organismos descentralizados crear o suprimir empleos, fijar asignaciones o contratar servicios permanentes con nacionales".

Cópiese y notifíquese.

(Fdo) Luis Morales Herrera.

(Fdo) Aníbal Pereira.

(fdo) Demetrio A. Porras.

(fdo) César A. Quintero M.

(fdo) J. M. Anguizola.

(fdo) Eduardo A. Chiari.

(fdo) V. A. de León S.

(fdo) M. A. Díaz E.

(fdo) César A. Quintero M.

(fdo) Francisco Vásquez Gallardo,
Secretario General.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

ANIBAL PEREIRA D.

Para concluir que el artículo 11 de la Ley 36 de 1956 es inconstitucional por estar en pugna con el ordinal 26 del artículo 118 de la Constitución al prohibir "a las entidades autónomas, semi-autónomas, interministeriales y organizaciones descentralizadas crear o suprimir empleos, fijar asignaciones o contratar servicios permanentes con nacionales" considera la mayoría que al expresar el ordinal 3º de la disposición constitucional citada que al Órgano Legislativo le corresponde la facultad de "Crear o suprimir empleos y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones" tal facultad no se refiere a las entidades autónomas sino a los empleos de carácter nacional o sea a los dependientes de la administración pública central.

A nuestro pensar, semejante conclusión no es la que autoriza deducirse del contenido de los ordinales 3º y 36 del artículo 118 de la Carta.

En efecto, el ordinal 3º al asignar al Órgano Legislativo la facultad de crear y suprimir empleos, le otorga esta atribución ~~sin~~ reservas de ninguna clase que mueva a sostener que es únicamente ~~para~~ la creación o supresión de cargos de carácter nacional.

Y es que las atribuciones que los distintos Órganos detentan son ejercidas en forma exclusiva para que se cumpla el principio constitucional de la separación de poderes que por mandato de la